INFORME DE SECRETARIA. ***500013110001202000278-00****, Villavicencio, veintitrés (23) de mayo 2023. Al Despacho las presentes diligencias informando que se han agregado correos que se encontraban pendientes de agregar para resolver y uno de ellos el de la abogada EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA contiene un link del que en su momento no se pudo obtener descarga y carga al one drive por su tamaño. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil tres (2023).

Estando el presente proceso para resolver teniendo en cuenta la inadmisión de fecha 13 de abril de 2023 que se dio en razón del correo que la abogada INGRI MARCELA ALFARO PARADA radicó el día 13 de enero de 2023 y que únicamente contenía un inventario y avalúo para la liquidación de la Sociedad conyugal conformada por los señores YULIETH PAOLA PEÑA y GENTIL ESQUIVEL ESQUIVEL, el Despacho procede a efectuar revisión de los diferentes correos relacionados con el presente proceso basado en lo anotado en la constancia secretarial previa, encontrando lo siguiente:

La abogada EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA en calidad de apodera del señor GENTIL ESQUIVEL ESQUIVEL envió correo de fecha día 10 de abril de 2023, mismo que no había sido agregado al expediente one drive previo al auto inadmisorio antes referido. Dicho correo tal como se indica en constancia secretarial y conforme pudo constatar el despacho, contiene un link que por la capacidad del internet, el tipo de office y otros temas netamente técnicos no pudo ser descargado óptimamente y menos aún cargado al one drive. En este sentido se aclara entonces que el auto inadmisorio de la demanda no correspondía con la demanda presentada por la abogada EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA sino al radicado de la abogada INGRI MARCELA ALFARO PARADA.

Posteriormente aparece correo del 21 de abril remitido por la abogada EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA dentro del cual manifiesta subsanar la demanda y nuevamente remite un link, que no fue posible descargar con facilidad y menos aún cargar por los temas técnicos arriba descritos.

El 20 de abril de 2023 se recibió correo de la abogada INGRI MARCELA ALFARO PARADA en el cual refiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 abril de 2023, que revisado corresponde al escrito de subsanación.

Efectuado el breve recuento anterior el Despacho procede a resolver conforme corresponde.

En primer lugar, frente a la subsanación de la demanda presentada por la abogada INGRI MARCELA ALFARO PARADA, debe indicarse que no se allegó copia del registro civil de matrimonio con la nota marginal del divorcio como se señaló en el numeral 2 del auto de fecha 13 de abril de 2023, anexo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 84 del Código General del Proceso, permite acreditar la calidad en que actúa. Así mismo la demanda carece de pretensiones y contiene una partición que aún no se ha ordenado efectuar.

En ese orden de ideas, al no ser subsanada debidamente se ***RECHAZA.***

No obstante, como quiera que la abogada INGRI MARCELA ALFARO PARADA, allegó el poder conferido por la señora YULIETH PAOLA PEÑA, se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines en aquél señalados.

Ahora bien, como lo que acá se persigue es la liquidación de la sociedad conyugal referenciada se procede a efectuar pronunciamiento frente a la demanda presentada por la abogada EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA atendiendo a que la misma reúne las exigencias contempladas en el Art. 82 y 523 del Código General del Proceso, así las cosas, se ***DISPONE****:*

PROSEGUIR *el trámite de la* ***LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*** *conformada por los señores* ***GENTIL ESQUIVEL ESQUIVEL y YULIETH PAOLA PEÑA****.*

Reconózcase personería a la abogada EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibidem.

La notificación de la presente decisión a la parte demandada se surtirá tal como lo indica la norma en cita.

Y finalmente, se ADVIERTE a la abogada EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA que atendiendo a las dificultades que presenta el archivo que contiene la demanda por su peso y quizás formato, deberá proceder fraccionar por separado la demanda y sus anexos en varios archivos debidamente organizados, de manera tal que se pueda cargar y descargar del ONE DRIVE sin ningún problema y surta el traslado de la misma a la apoderada de la señora YULIETH PAOLA PEÑA en debida forma a su correo electrónico, una vez de curso a las medidas cautelares acá decretadas.

Las dificultades acá mencionadas las podrá verificar cuando verifique a través del link el expediente one drive.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. _56____ del 04 _/ JULIO/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria